

CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR ALÁN DUPRÉ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y ALEJANDRO FLORES ARCHER, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JET VAN MORELOS, S.A DE C.V.", REPRESENTADA POR FELIPE ALFONSO CEJA VEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha de recepción veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio número SDS/DGPGA/396/2026, suscrito por Elizabeth Delgado Hernández, designada para suplir la ausencia del Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del oficio SDS/985/2026, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular, para la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I y 38, fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 2.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número COM/03/ORD13/24/04/2026, se acordó por unanimidad de votos dictaminar y aprobar la procedencia a celebrar la Licitación Pública Nacional número EA-N13-2026, referente contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular, para la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, precisando que se realizó el procedimiento de acuerdo a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.
3. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos de los oficios suscritos por Lorena Moreno Cárdenas, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas con número SAF/SE/DGPGP/0100-LM/2026, de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual se informa el presupuesto aprobado para la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para el ejercicio 2026, aunado al oficio número SAF/SE/DGPGP/1130-LM/2026, de fecha once de marzo de dos mil veintiséis, por medio del cual informa que se cuentan con los recursos suficientes para la presente contratación, con fuente de financiamiento Recurso Federales (No etiquetado) de procedencia Ramo 28, Participaciones Federales 2026 y Fondo Verde Estatal-Ingresos Propios-2024 con cargo a la partida 3251 (Arrendamiento de equipo de transporte). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispone el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II, inciso b), 10 fracción XVII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, convocó al proceso de Licitación Pública Nacional número EA-N13-2026 precisando que la Convocante, realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados, mediante oficio número SDS/DGPGA/396/2026, suscrito por Elizabeth Delgado Hernández, designada para suplir la ausencia del Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del oficio SDS/985/2026.

6. El presente contrato, se adjudicó al "PROVEEDOR", el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número EA-N13-2026; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción I y IX, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicándolo a favor de "JET VAN MORELOS, S.A DE C.V.", por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

5. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUERENTE.** Al Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, quien es la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio;
- b) **ÁREA SOLICITANTE.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Al Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
- d) **CONVOCANTE.** La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora del proceso de adjudicación.
- e) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el servicio detallado en el cuerpo del presente contrato;
- g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- i) **SERVICIO.** A la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, contará con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

1.2. Alan Dupré Ramírez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad a los artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción XIV, 14 fracción VIII, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

1.3. Alejandro Flores Archer, en su carácter de Director General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción VIII, 9, fracción XVII, 19 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

1.4. Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1,4, 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II, 10 fracción III y 21 fracción I, II, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

1.5. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR"; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 315,653 (trescientos quince mil seiscientos cincuenta y tres), de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Titular de la Notaría número 2 (dos) y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado del Morelos, por medio del cual se constituye la persona moral denominada "JET VAN MORELOS, S.A. DE C.V." registrada con folio mercantil N-2019038133, en la que se estableció como objeto social entre otros:

I) *La compra, venta, arrendamiento, sub-arrendamiento, enajenación o adquisición por cualquier título toda clase de automóviles, camiones y demás similares, nuevos o usados, tanto de gasolina como de diésel, eléctrico y/o híbridos.*

(...)

XV) *El arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y de cualquier vehículo en general para el transporte de personas y de carga con o sin chofer.*

II.2. A través de la Escritura Pública número 328,220 (trescientos veintiocho mil doscientos veinte) de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Titular de la Notaría número 2 (dos) y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado del Morelos, a través del cual se hace constar que se otorga a FELIPE ALFONSO CEJA VEGA un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con clave de elector Código de Identificación de la Credencial (CIC) número IDMEX y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y bienes suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "EL PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave JMO1811249V4
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número D1559685105.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para los bienes que se adquieren, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta de "EL PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos.

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en Calle Pericón, número exterior 107, interior 2B, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga para "EL PODER EJECUTIVO" el servicio de arrendamiento vehicular, para las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, conforme a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS.

TIPO DE UNIDAD	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	
		MIN.	MAX.
SEDÁN BÁSICO	Vehículo Tipo: sedán básico. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color indistinto, 5 puertas.	6	10
SEDÁN MEDIANO	Vehículo Tipo: sedán mediano. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4.	5	7

	Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 108 HP, color indistinto, 5 puertas.		
CAMIONETA	Camioneta: pick up doble cabina. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, 4 puertas, color indistinto, tracción 4x2.	8	13
CAMIONETA	Camioneta: con caja seca o redila, capacidad de carga de 3.5 toneladas. Modelo: 2021-2023. Descripción: 2 puertas, motor 8 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto.	2	3
		21	33

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: "EL PROVEEDOR" brindará el servicio de mantenimiento a los vehículos cada 10,000 km o cada 6 meses, para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades, cambio de aceite, cambio de bujías, cambio de filtros de aire, aceite y gasolina, anticongelante, revisión y ajuste de balatas, alineación y balanceo; así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Se debe realizar cuando ocurra una falla o avería en las unidades que por su naturaleza no puedan planificarse en tiempo, incluye por reparación y repuestos, tales como cambio de neumáticos, reparación de suspensión, sistema eléctrico, así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.

SOPORTE TÉCNICO. Centro de atención telefónica (Call Center), que funcione las 24 horas los 7 días de la semana, durante la vigencia del contrato que enlace al servicio del proveedor y la aseguradora.

SEGURO. Consiste en una póliza de seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial sin costo de deducible para la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y área metropolitana y de 4 horas en las entidades federativas, daños sobre el vehículo, a terceros, gastos médicos al usuario y acompañante hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N) por persona y gastos funerarios por ocupante fallecido por un monto mínimo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N).

- El pago del deducible y costos de reparación o robo total correrán a cargo del proveedor, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario por negligencia o mal uso, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente.
- Cobertura de robo parcial de autopartes, robo de neumáticos y rines in situ, sin costo y duplicado de llaves con cargo al prestador de servicio en un lapso no mayor 3 horas dentro de la Ciudad de México y área Metropolitana y 24 horas para las entidades federativas.

KILOMETRAJE ILIMITADO. Proporcionar el servicio sin límite de kilómetros recorridos.

IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL PROVEEDOR" deberá cubrir el pago de impuestos y derechos vehiculares, federales, locales y placas de circulación, las cuales deberán ser del Estado de Morelos, así como el pago por concepto de verificaciones vehiculares, conforme a su asignación durante la vigencia del contrato.

GEOLOCALIZACIÓN. Servicio de monitoreo GPS mediante un rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, incluye monitoreo, consultas ilimitadas desde cualquier dispositivo fijo o móvil, en caso de ser necesario paro de motor del vehículo.

SUSTITUCIÓN TEMPORAL. En caso de daño o mantenimiento de las unidades, que requiera permanecer en el taller por más de 24 horas, se llevará a cabo la sustitución temporal, por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas.

ASPECTOS A CONSIDERAR.

“EL PROVEEDOR” deberá de especificar la dirección exacta de los talleres a donde acudirán las unidades vehiculares para su servicio preventivo y correctivo, misma que será informada directamente al “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” a través de correo electrónico.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

El proveedor deberá enviar evidencia fotográfica a la entrega de los vehículos, a partir de la prestación del servicio a los correos: eduardo.tercero@morelos.gob.mx e hira.gonzalez@morelos.gob.mx.

SEGUNDA.DEL MONTO. EL “PODER EJECUTIVO” se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la prestación del servicio, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL SERVICIO SOLICITADO	TIPO DE UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA DE VEHÍCULOS	CANTIDAD MÁXIMA DE VEHÍCULOS	PRECIO UNITARIO POR VEHÍCULO DIARIO	SUBTOTAL MÍNIMO POR VEHÍCULOS SOLICITADOS DIARIO	SUBTOTAL MÁXIMO POR VEHÍCULOS SOLICITADOS DIARIO
ÚNICA	SERVICIO DE CONTRATACIÓN ABIERTA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.	SEDÁN BÁSICO	Vehículo Tipo: sedan básico. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color indistinto, 5 puertas.	SERVICIO	6	10	\$280.00	\$1,680.00	\$2,800.00
		SEDÁN MEDIANO	Vehículo Tipo: sedan mediano. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima a 108 HP, color indistinto, 5 puertas.		5	7	\$352.00	\$1,760.00	\$2,464.00



		CAMIONET A	Camioneta: pick up doble cabina. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, 4 puertas, color indistinto, tracción 4x2.		8	13	\$365.00	\$2,920.00	\$4,745.00
		CAMIONET A	Camioneta: con caja seca o redilla, capacidad de carga de 3.5 toneladas. Modelo: 2021-2023 Descripción: 2 puertas, motor 8 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto.		2	3	\$948.00	\$1,896.00	\$2,844.00
MONTO MÍNIMO TOTAL: \$2,045,935.87 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)							SUBTOTAL	\$8,256.00	\$12,853.00
							IVA	\$1,320.96	\$2,056.48
MONTO MÁXIMO TOTAL: \$3,185,127.64 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 64/100 M.N.),							RETENCIÓN DE 2% AL MILLAR	\$16.51	\$25.71
							TOTAL	\$9,560.45	\$14,883.77
							TOTAL 214 DIAS.	\$2,045,935.87	\$3,185,127.64

“EL PODER EJECUTIVO” cubrirá a “EL PROVEEDOR”, el importe mínimo total de la cantidad \$ 2,045,935.87 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.) y hasta el importe máximo total por la cantidad de \$ 3,185,127.64 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 64/100 M.N.), cantidades que incluyen la retención del 2 al millar y el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total del SERVICIO descrito en este contrato.

“EL PROVEEDOR” se compromete a mantener fijo el precio unitario, durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La cantidad establecida, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al monto establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la contratación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que "EL PODER EJECUTIVO", pagará a "EL PROVEEDOR" a pago mensual a mes vencido dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura, previa revisión y a entera satisfacción del área requirente, deberá ser presentada sin errores ortográficos y/o aritméticos en archivo digital PDF y XML al correo: eduardo.tercero@morelos.gob.mx e hiram.gonzalez@morelos.gob.mx para su trámite de pago, a entera satisfacción y previa conformidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

En el caso de que la factura presentada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" los errores o deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" podrá descontar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

R.F.C. GEM720601TW9

Dirección en PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, SIN NÚMERO, COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega del SERVICIO objeto del presente contrato en Bajada Chapultepec número 25, colonia Chapultepec C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación (01 de junio de 2026) y hasta el 31 de diciembre del 2026.

ESPECIFICACIONES DE ENTREGA.

La distribución de las unidades vehiculares será de la siguiente manera:

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	U.R.G.	TIPO DE UNIDAD Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	
				MIN.	MAX.
1	Oficina del Secretario de Desarrollo Sustentable.	14.01.01	Vehículo Tipo: sedán mediano. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 108 HP, color indistinto, 5 puertas.	4	5
2	Dirección General de Ordenamiento Territorial.	14.01.02	Vehículo Tipo: sedán básico. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4.	1	2



			Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color indistinto, 5 puertas.		
3	Dirección General de Gestión Ambiental.	14.01.03	Vehículo Tipo: sedán básico. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color indistinto, 5 puertas.	1	2
4	Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica.	14.01.04	Vehículo Tipo: sedán básico. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color indistinto, 5 puertas.	1	2
			Camioneta: pick up doble cabina. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, 4 puertas, color indistinto, tracción 4x2.	1	2
5	Dirección General de Áreas Naturales Protegidas	14.01.05	Camioneta: pick up doble cabina. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, 4 puertas, color indistinto, tracción 4x2.	1	2
6	Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático.	14.01.06	Camioneta: pick up doble cabina. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, 4 puertas, color indistinto, tracción 4x2.	2	3
			Camioneta: con caja seca o redilla, capacidad de carga de 3.5 toneladas. Modelo: 2021-2023. Descripción: 2 puertas, motor 8 cilindros, transmisión indistinta, color indistinto.	2	3
7	Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad.	14.01.07	Vehículo Tipo: sedán mediano. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 108 HP, color indistinto, 5 puertas.	1	2
8	Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa.	14.01.08	Vehículo Tipo: sedán básico. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color indistinto, 5 puertas.	3	4

9	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.	14.40.09	Camioneta: pick up doble cabina. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, 4 puertas, color indistinto, tracción 4x2.	2	3
10	Comisión Estatal de Biodiversidad.	14.40.10	Camioneta: pick up doble cabina. Modelo: 2021-2024. Cilindros: 4. Descripción: Transmisión indistinta, 4 puertas, color indistinto, tracción 4x2.	2	3
TOTAL:				21	33

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción del servicio será por conducto del personal asignado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien verificará que el servicio entregado sea idéntico al ofrecido y cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No será aceptado el servicio que no cumpla o presente diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

"EL PROVEEDOR", será responsable del costo del transporte y de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentre hasta el punto de entrega del servicio de conformidad con el presente contrato, debiendo contar con seguros y responsabilizarse por cualquier daño provocado por el transporte y maniobra de los productos necesarios para la prestación del servicio.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio fue recibido de conformidad por el área requirente con el acuse de la factura, que deberán contener el sello de recepción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al Titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal o, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, y designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del instrumento. Así mismo es la encargada de gestionar el pago y de la comprobación del gasto.

Cabe mencionar que, en el caso de que existiera cambio de la persona designada como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la persona que lo sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndole las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, verificando que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato, alguna deficiencia, falla en calidad convenida o no cuente con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula "DÉCIMA NOVENA" del presente contrato.

Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del servicio en la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del ÁREA REQUERENTE, sin costo alguno para el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas a "EL PROVEEDOR", conforme a los medios que sean acordados entre "LAS PARTES", para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas o modificadas las inconsistencias del mismo.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de los artículos 75 fracción III de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", la fianza, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, con número de póliza 3140342, y número de validación 0603140342RLO2MA por un monto de \$ 637,025.52 (Seiscientos treinta y siete mil veinticinco pesos 52/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) del importe máximo del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "EL PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.



La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción III y 71 fracción IV del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" será responsable de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades arrendadas, garantizando su óptimo funcionamiento durante toda la vigencia del contrato, sin que ello represente costo adicional para "EL PODER EJECUTIVO".

Dicha garantía deberá ser presentada en papel membretado y sellado por parte de "EL PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura deberá estar vigente durante la vigencia del SERVICIO

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del primero de junio del dos mil veintiséis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la LEY;
- Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato;
- Al cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del servicio;
- Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;



- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el "PROVEEDOR" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del servicio, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.
- l) Garantizar que el servicio del presente contrato, se encuentre asegurado durante la vigencia del presente instrumento jurídico.
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de acuerdo con el artículo 72 de REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, "EL PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUERENTE;
- b) Recibir el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos por el ÁREA REQUERENTE;
- c) Realizar y gestionar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Realizar bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios derivados de las modificaciones e incrementos en los períodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el SERVICIO entregado y lo pactado en el presente contrato así como en el procedimiento de contratación, el "ÁREA REQUERENTE" queda facultada para notificar por correo electrónico al "EL PROVEEDOR", para dar cabal cumplimiento del SERVICIO defectuoso, en mal estado u omitido que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, según lo establecido en el presente contrato o no cumpla con las especificaciones solicitadas, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" que alguna unidad sufra daños o requiera mantenimiento que implique su permanencia en taller por un periodo superior a veinticuatro horas, se procederá a su sustitución temporal mediante otra unidad de características iguales o superiores.



Para tal efecto, se deberá agendar previamente la cita correspondiente en el taller autorizado. No obstante, cuando el ingreso al taller obedezca a una situación de carácter urgente debidamente justificada, se exentará el requisito de cita previa. La unidad de reemplazo deberá ser entregada en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir del ingreso de la unidad original al taller, con personal del área solicitante.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor "EL PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión "EL PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el SERVICIO o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la prestación del SERVICIO, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del ÁREA REQUERENTE que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de calidad deficiente o retraso en la entrega del SERVICIO en los términos y condiciones pactadas, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, hacer efectiva la garantía del contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

Se aplicará una pena convencional del tres al millar (0.3%) del valor total del servicio afectado, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció la fecha en que se debió concluir el servicio contratado, la pena convencional no deberá exceder del veinte por ciento del presente contrato. Pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor de "EL PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio pendiente de entrega y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de retraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En el caso de que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fecha pactada en el presente contrato, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte de la misma, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. OTRAS RETENCIONES (DOS AL MILLAR). "EL PODER EJECUTIVO" retendrá a "EL PROVEEDOR" por concepto del derecho establecido en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cantidad que resulte del dos al millar (2/1000).

La retención del dos al millar (2/1000) se efectuará por el Órgano Hacendario Estatal en cada pago que realice "EL PODER EJECUTIVO" a "EL PROVEEDOR", de conformidad con el numeral 4 de los Lineamientos que rigen su ejercicio, a su vez el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" verificará que el comprobante fiscal contemple dicha retención, antes de la tramitación del pago correspondiente.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal y administrativa, así como para verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



Una vez proporcionado el **SERVICIO**, esté se someterá a una revisión por parte del personal del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "**EL PROVEEDOR**", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

"**EL PODER EJECUTIVO**" a través del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción del **SERVICIO** descrito en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El servicio objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "**EL PROVEEDOR**" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a "**EL PROVEEDOR**" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución del servicio o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- Los precios por la prestación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- Que el contrato que se haya celebrado en contravención a la **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuoso y que no sea subsanado en tiempo y forma;
- Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación del mismo;
- Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "**EL PODER EJECUTIVO**";
- Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "**EL PODER EJECUTIVO**";
- Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará a "**EL PODER EJECUTIVO**" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo la hipótesis prevista en la cláusula "**VIGÉSIMA SEGUNDA**", "**EL PODER EJECUTIVO**", a través del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- Se iniciará a partir de que "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PROVEEDOR**" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL PODER EJECUTIVO**" por concepto de la prestación del servicio recibido hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se diera por concluida la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, los cuales resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrá cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el Contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación del servicio o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la contratación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de este y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación del servicio pactados en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.



FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CONTRATO ABIERTO NÚMERO DGCBS/SER30/2026, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N13-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la "CONVOCANTE", y de las Secretarías de Administración y Finanzas y Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación, es decir del primero de junio del dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis, de conformidad a lo señalado en el presente contrato y a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones del procedimiento Licitación Pública Nacional número EA-N13-2026, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CONTRATO ABIERTO NÚMERO DGCBS/SER30/2026, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N13-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

ALAN DUPRÉ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

POR "EL PROVEEDOR"

FELIPE ALFONSO CEJA VEGA

APODERADO LEGAL DE JET VAN MORELOS, S.A
DE C.V.

ALEJANDRO FLORES ARCHER.

DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL Y CONVOCANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA JET VAN MORELOS, S.A DE C.V., DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N13-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE VEINTE PÁGINAS.